



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° ~~181~~ -2020-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente por viudez, presentada por doña Fortunata HUAMANI DE PINTO, viuda de quien en vida fue don Francisco PINTO FLORES ex pensionista del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí y el Formato de Informe Técnico – Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), de fecha 16 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo, al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la pensión por viudez se otorga por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 137-88-UTES-C-UP., de fecha 21 de julio de 1988, (rectificada por la R.A N° 151-88-UTES-C-UP, en la parte correspondiente al nivel) se reconoció a don Francisco PINTO FLORES, Artesano II, Nivel 10 del Hospital de Camaná, reconociéndole como tiempo de servicio: 32 años, 05 meses y 18 días de servicios prestados a la Nación Ramo Salud, hasta el 30 de junio de 1988; asimismo, se le otorgo pensión de cesantía a partir del 01 de agosto de 1988;

Que, a través del escrito presentado con fecha 16 de junio del 2020, doña Fortunata HUAMANI DE PINTO, solicita pensión provisional de sobreviviente por viudez, a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge don Francisco PINTO FLORES, ex –pensionista del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, ocurrido el día 22 de mayo del 2020 conforme consta en el Acta de Defunción adjunta expedida por RENIEC; asimismo, a efectos de acreditar su condición de conyugue supérstite, presenta copia certificada de la Partida de Matrimonio N° 018132, expedida con fecha 04 de setiembre del 2020, por la Municipalidad Provincial de Camaná - Registro Civil;

Que, bajo Declaración Jurada adjunta, doña Fortunata Huamani de Pinto declara que: a) No percibe otra pensión de cesantía o sobreviviente por el Decreto Ley N° 20530, b) No ejerce actividad remunerativa en el Sector Público, c) No percibe bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, o conceptos similares con igual o diferente denominación por otra entidad del Estado, y d) no tiene conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a pensión;

Que, según Planilla Única de Pagos de Pensionistas del Hospital de Camaná - Red de Salud Camaná – Caravelí, a don **Francisco PINTO FLORES**, se le abono la pensión de cesantía de manera íntegra, hasta el mes de mayo del 2020 (fallecimiento 22/05/2020), por la suma de S/ 1,312.19 Soles, habiendo un excedente de pago por 9 días; la misma que se deducirá del monto que resulte de la liquidación total del reintegro por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez;

Que, el artículo 48° de Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, señala que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se formalizara al expedirse la resolución;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, de fecha 26 de noviembre del 2019, se aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 9° señala la responsabilidad que mantienen las entidades a que se refiere su artículo 3°, asimismo, en su artículo 9° dispone el pago de la pensión provisional de cesantía invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable (artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530);

Que, mediante Liquidación de fecha 11 de setiembre del 2020 efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios del Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, se ha procedido a establecer la pensión provisional de sobreviviente por viudez; asimismo, se ha efectuado el cálculo de los devengados desde el 22 de mayo del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2020, a favor de Fortunata HUAMANÍ DE PINTO;

Que, de acuerdo a la última boleta de pago del mes de mayo del 2020, el ex pensionista finado don Francisco PINTO FLORES percibía la pensión mensual de: Un Mil Trescientos Doce con 19/100 soles (S/ 1,312.19) mayor a la remuneración mínima vital de Novecientos Treinta con 00/100 soles (S/ 930.00), por lo que a doña Fortunata Huamaní de Pinto viuda del fallecido pensionista le corresponde la pensión mensual por viudez de una remuneración mínima vital, según lo establecido en el artículo 32° literal b) de la Ley N° 28449, "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530";

Que, con fecha 30 de diciembre del 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28449, a través de la cual se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; destacándose el artículo 4° que prescribe que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; el artículo 5° señala las reglas para el cálculo de las nuevas pensiones; y el artículo 7° que sustituye los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, deroga los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495, Ley N° 25008; artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212, Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP., Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 014-2003-GRA/GGR-DRSA/DRS.N°1CC/DE-DA-URR.HH;

Estando a lo informado, y contando con la visación del Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de reconocimiento de pensión de **SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ** formulada por doña Fortunata HUAMANÍ DE PINTO, (D.N.I N° 30402090), a partir del 22 de mayo del 2020, fecha de fallecimiento de Francisco PINTO FLORES, ex –pensionista del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí. *****

ARTICULO 2°.- RECONOCER y otorgar pensión de sobreviviente por viudez, a favor de doña **Fortunata HUAMANI DE PINTO** de 88 años de edad, ascendente a la suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 837.00)** equivalente al 90% de S/ 930.00, que es el 50% de S/ 1,294.59, que como pensión de cesantía percibía el causante y que fue previamente nivelada a una remuneración mínima vital, conforme se grafica a continuación:

| Cargo: Artesano II, Nivel: 10 Tiempo de Servicios: 32 Años, 05 Meses, 18 Días, al 30-06-1988. R.A. N° 137-88-UTES-C-UP. (21/07/1990) R.A N° 151-88-UTES-C-UP. (07/09/1988) | 360/360 | Ley N°28449 Artículo 32° Inciso b) 50% | Pensión Provisional de Sobreviviente 90% |
|---|-----------------|--|--|
| Pensión Básica : D.U. N° 105-2001 (01.09.2001) | 50.00 | 25.00 | 22.50 |
| Remuneración Reunificada | 24.14 | 12.07 | 10.86 |
| Bonificación Personal | 0.01 | 0.01 | 0.01 |
| Bonificación Familiar | 3.00 | 1.50 | 1.35 |
| Transitoria Para Homologación | 0.04 | 0.02 | 0.02 |
| Costo de Vida | 32.40 | 16.20 | 14.58 |
| Movilidad y Refrigerio | 5.01 | 2.51 | 2.25 |
| Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM | 19.38 | 9.69 | 8.72 |
| Asignación Excepcional D.S. N° 040-92-EF (no es pensionable) | 17.60 | 8.80 | 7.92 |
| Bonificación Especial D.L 25671-92 | 60.00 | 30.00 | 27.00 |
| Bonificación Especial D.S 081-93 | 60.00 | 30.00 | 27.00 |
| Decreto de Urgencia 118-94 | 40.00 | 20.00 | 18.00 |
| Decreto de Urgencia 080-94 | 40.00 | 20.00 | 18.00 |
| Bonificaciones Dif.16%-AP | 281.34 | 140.67 | 126.60 |
| Decreto de Urgencia 037-94 (Sentencia Judicial) | 200.00 | 100.00 | 90.00 |
| Decreto Supremo N° 016-05 | 11.51 | 5.76 | 5.18 |
| Ley N° 28449 | 100.00 | 50.00 | 45.00 |
| Decreto Supremo N° 110-2006-EF | 5.76 | 2.88 | 2.59 |
| Decreto Supremo N° 039-2007-EF | 10.00 | 5.00 | 4.50 |
| Decreto Supremo N° 120-2008-EF | 15.00 | 7.50 | 6.75 |
| Decreto Supremo N° 014-2009-EF | 15.00 | 7.50 | 6.75 |
| Decreto Supremo N° 077-2010-EF | 20.00 | 10.00 | 9.00 |
| Decreto Supremo N° 031-2011-EF | 25.00 | 12.50 | 11.25 |
| Decreto Supremo N° 024-2012-EF | 25.00 | 12.50 | 11.25 |
| Decreto Supremo N° 004-2013-EF | 25.00 | 12.50 | 11.25 |
| Decreto Supremo N° 003-2014-EF | 27.00 | 13.50 | 12.15 |
| Decreto Supremo N° 002-2015-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| Decreto Supremo N° 005-2016-EF | 38.00 | 19.00 | 17.10 |
| Decreto Supremo N° 020-2017-EF | 43.00 | 21.50 | 19.35 |
| Decreto Supremo N° 011-2018-EF | 29.00 | 14.50 | 13.05 |
| Decreto Supremo N° 009-2019-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| Decreto Supremo N° 006-2020-EF | 30.00 | 15.00 | 13.50 |
| Sub-total de Pensión de Cesantía del Causante : | 1,312.19 | 656.11 | 590.48 |
| Menos D.S. N° 040-1992-EF | 17.60 | 8.80 | 7.92 |
| Pensión de Cesantía del Causante | 1,294.59 | 647.30 | 582.57 |
| Por reajuste a remuneración mínima vital | | 282.70 | 254.43 |
| Monto total de la pensión básica de sobreviviente por viudez | | S/ 930.00 | S/ 837.00 |

| Cargo: Artesano II, Nivel: 10 Tiempo de Servicios: 32 Años, 05 Meses, 18 Días, al 30-06-1988, R.A. N° 137-88-UTES-C-UP. (21/07/1990) R.A N° 151-88-UTES-C-UP (07/09/1988) | 360/360 | Ley N°28449 Artículo 32° Inciso b) 50% | Pensión Provisional de Sobreviviente 90% |
|--|-----------------|---|--|
| Monto total de la Pensión de Cesantía percibida al mes de mayo del 2020 | 1,294.59 | 647.30 | |
| Por reajuste a remuneración mínima vital | | 282.70 | |
| Por reajuste a remuneración mínima vital | | S/ 930.00 | S/ 837.00 |

Esta pensión se abonará con cargo a la Especifica de Gasto: 2.2.11.11 de la Cadena Funcional correspondiente al año 2020; de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Red de Salud Camaná-Caravelí, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales; *****

ARTICULO 3°.- OTORGAR la suma de: **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 10/100 SOLES (S/ 3,899.10)**, por concepto de adeudo de Pensión de Sobreviviente por Viudez, que comprende del periodo entre el 22 de mayo al 30 de setiembre del 2020, estando afecto a los descuentos de Ley, que se abonarán en las Especificas de Gasto: 2.2.11.11 y 2.2.11.21, que comprende:

.///

| Pensión De | Periodo Del | comprendido Al | Monto – Meses – Días | Sub-Total | Totales |
|------------|---------------|----------------|------------------------------|-----------|-------------|
| Viudez | 22/05/2020 | 31/05/2020 | 837.00 / 30 = 27.90 x 9 días | 251.10 | |
| Esp.221111 | 01/06/2020 | 30/09/2020 | 837.00 x 04 meses | 3,348.00 | 3,599.10 |
| Esp.221121 | Mas aguinaldo | Mes julio | 2020 | | 300.00 |
| TOTAL | | | ADEUDADO: | | S/ 3,899.10 |

ARTICULO 4°.- ESTABLECER responsabilidad económica por la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 66/100 SOLES (S/ 393.66)**, por cobro indebido de pensión de cesantía de 09 días del mes de mayo de 2020, que será revertido a la Especifica de Gasto 2.2.11.11.

ARTICULO 5°.- Consignar el CODIGO DE EXCEPCIÓN "5" a la pensión de sobreviviente por viudez por cuanto doña Fortunata HUAMANI DE PINTO, continuara percibiendo los incrementos por costo de vida, bonificación por escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre en su pensión de cesantía.

ARTICULO 6°.- Establecer que el pago de la pensión de sobreviviente por viudez, se encuentra supeditado a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último artículo modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 7°.- La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que el Equipo de Recursos Humanos es encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre (9) Del año 2020.

Regístrese y comuníquese. -

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ - CARAVELÍ


C.P.C. Victor Ortiz Argote
Mat. 6738
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

VOA/JTN/vms.